



# AUTORIZACIÓN PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS

Lugar y Fecha San Luis Potosí, S.L.P., 02 de abril del 2024
Oficio No. ECO.03.6950/2024
AUTORIZACIÓN SEGAM-RI-EMRT-0839/04.24

Razón Social VIRGINIA LARA MENDOZA
---------------------------------------

En atención al trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad Almacenamiento, recibido en esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, el día 27 de marzo del 2024, al cual se le asignó el No. de Folio 222/03.24, presentado por VIRGINIA LARA MENDOZA, (Promovente); y,

## RESULTANDO

1. Que en fecha 27 de marzo del 2024, la Promovente ingresó en esta Secretaría, el trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad Almacenamiento, registrado en oficialía de partes con el número 8464, al cual se le asignó el No. de Folio 222/03.24.

## CONSIDERANDO

- I. Que esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, es competente para resolver respecto a la Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, conforme los artículos: 7° fracciones I, II y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2, 6, 9 fracciones I, III y IV, 19, 95, 96 y 98 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 39 fracciones I, VI, XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de San Luis Potosí (LOAPESLP); 1° último párrafo y 7° fracciones I y XIII de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP); 1, 2, 4 fracciones I, III, IV, 5, 16, 17, 18, 19 de su Reglamento en materia de Residuos Industriales No Peligrosos (RRINP); 2, 6, 9 fracciones XIII y XIX, 12





fracciones III, VII, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

- II. Que el artículo 17 del RRINP, establece que se requiere autorización de la Secretaría para realizar cualquiera de las operaciones que comprende el manejo de Residuos Industriales No Peligrosos.
- III. Que con fecha 27 de marzo del 2024, la **Promovente** ingresó en esta Secretaría, el trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad Almacenamiento, registrado con el No. de Folio **222/03.24**.
- IV. Que esta Secretaría analizó y evaluó la información y documentación del trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad Almacenamiento, registrado con el No. de Folio **222/03.24**, la cual cumple con los artículos 19 y 21 del RRINP, así como con los requisitos del trámite. Por lo que determina que es procedente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 7° fracción I, II y VI de la LGEEPA; 1° último párrafo y 7° fracciones I y XIII de la LAESLP; 1, 2, 6, 9 fracciones I, III y IV, 19, 95, 96 fracción I y 98 de la LGPGIR; 39 fracciones I, VI, XXI de la LOAPESLP; 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV y IV, 5, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 24, 26, 31 fracción II, 32, 38, 40 y 41 del RRINP; 1°, 2°, 171 fracción I, 176 y 191 fracción I del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí (CPAESLP); 2, 6, 9 fracciones XIII y XIX, 12 fracciones III, VII, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí, esta Secretaría otorga la;

**Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos  
Industriales No Peligrosos**

**SEGAM-RI-EMRT-0839/04.24**

Para el Almacenamiento, de los siguientes residuos industriales no peligrosos y/o residuos de manejo especial: BATERIAS, CHATARRA (METALES FERROSOS Y NO FERROSOS, INOXIDABLES), COBRE, ALUMINIO, BRONCE, ANTIMONIO, VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA UTIL, CARTÓN, ARCHIVO, PAPEL, PLÁSTICO, PP, ABS, PVC, TUNGSTENO, ESCORIA DE ALUMINIO y TARJETAS ELECTRÓNICAS.

La Autorización se registrará bajo los siguientes:

**TÉRMINOS**

**PRIMERO.-** Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo de los Residuos Industriales No Peligrosos (RINP), por parte de las empresas prestadoras del servicio, empezará desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador,

2/7





por lo cual en los contratos de prestación de servicios que se suscriban con el mismo, deberán asegurarse de que los residuos que les encomiende dicho generador para su manejo, estén debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados, según corresponda y conforme a lo señalando en el Reglamento de la LAESLP en Materia de RINP.

**SEGUNDO.-** La responsabilidad antes referida, terminará para la empresa de servicios de manejo, cuando entreguen los residuos al destinatario autorizado y, éste suscriba el manifiesto de entrega, transporte y recepción correspondiente.

**TERCERO.-** La Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0839/04.24** se otorga con vigencia de 1 (UN) año, contado a partir de la fecha de notificación y, podrá ser renovada a juicio de esta Secretaría, a solicitud expresa de la **Promovente**, hasta con 30 (treinta) días previos a su vencimiento. Para lo anterior, bajo protesta de decir verdad, deberá anexar a su solicitud un informe del cumplimiento de los Términos y condicionantes establecidos en esta autorización, sustentándolo en el conocimiento previo de las disposiciones contenidas en los artículos 285 y 305 fracción I del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTO.-** Concluido el plazo establecido en Término **TERCERO**, sin que la **Promovente** haya ingresado la solicitud de renovación, el expediente No. **SEGAM-RI-EMRT-0839/04.24** será archivado como asunto concluido, conforme lo establece el artículo 173 fracción V del CPAESLP.

**QUINTO.-** Para los residuos industriales no peligrosos y/o residuos de manejo especial, señalados en la presente autorización, se prohíbe su disposición temporal en sitios de transferencia, en sitios no autorizados, ladrilleras o sitios anexos a estas para su uso como combustible, así como la disposición final en rellenos sanitarios, que no cuenten con celdas especiales Autorizadas por esta Secretaría para residuos de manejo especial, en concordancia con lo asentado en los artículos 107 fracción V de la LAESLP y 33 del RRINP.

**SEXTO.-** La Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0839/04.24** es personal, en caso de pretender transferirla, la **Promovente**, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, a efecto de que se determine lo procedente.

**SÉPTIMO.-** La **Promovente**, podrá solicitar la modificación de la Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0839/04.24**, por cambio de nombre, denominación o razón social, incorporación o eliminación de residuos autorizados, ampliación o baja del parque vehicular, a efecto de que esta secretaría determine lo procedente. conforme a lo establecido en el artículo 24 del RRINP.

**OCTAVO.-** La Secretaría podrá evaluar nuevamente la Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0839/04.24**, en cualquier momento o solicitar información adicional, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente.



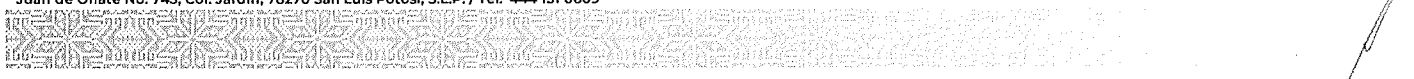
NOVENO.- La presente Autorización no legitima la propiedad de los vehículos en cuestión, se emite sin perjuicio de los registros, autorizaciones, licencias y/o permisos correspondientes, que deban expedir otras autoridades federales, estatales y/o municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DÉCIMO.- Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de RINP, deberán evitar todo tipo de contaminación, ya que de producirse podrían ocasionar riesgos a los elementos naturales y a la salud humana por lo que esta Secretaría podrá requerir el saneamiento de los sitios contaminados, conforme a la Legislación Ambiental aplicable.

UNDÉCIMO.- La autorización se sujetará a las siguientes:

## CONDICIONANTES

1. La Promovente deberá presentar en la próxima renovación, Copia simple de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, para la actividad de Almacenamiento de conformidad con lo señalado por los artículos 118 fracción X de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como el artículo 5 fracción X del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí **en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**
2. Licencia de uso de suelo que corresponda a la actividad a desarrollar (almacenamiento) expedida por el Ayuntamiento.
3. Programa de contingencias, avalado por la autoridad de Protección Civil correspondiente, en caso de incendios o derrames de los residuos que almacene.
4. La Promovente deberá presentar ante esta SEGAM, la evidencia fotográfica y documental necesaria a fin de comprobar que el almacén temporal de residuos cumple con las condiciones mínimas que señala el artículo 25 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en materia de Residuos Industriales No Peligrosos:
  - a) Estar diseñadas para reducir o mitigar las condiciones de riesgo de los residuos ahí almacenados;
  - b) La superficie deberá ser suficiente para contener los residuos industriales no peligrosos, de acuerdo al tiempo de almacenamiento;
  - c) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
  - d) Estar techadas, con piso revestido y ser de fácil acceso;
  - e) Contar con botiquín y sistemas de extinción contra incendios de acuerdo al riesgo asociado,
  - f) Contar con señalamientos y letreros tanto informativos como restrictivos y prohibitivos, de acuerdo al tipo de residuo almacenado. Dependiendo de las





características de los residuos industriales no peligrosos a almacenar, la Secretaría podrá requerir, en la autorización correspondiente, el cumplimiento de las condiciones adicionales que considere necesarias.

5. Los movimientos de entrada y salida de residuos del área de almacenamiento deberán quedar registrados en una bitácora, de acuerdo con el formato SEGAM-DNORM-RI-09, -10 y 11 y presentarla en esta Secretaría, para su correspondiente validación, durante el mes de enero de cada año. Con fundamento en el Artículo 8° fracción III del RINP.
6. Llevar a cabo el almacenamiento temporal en sitio, de sus RINP, en condiciones de seguridad y en áreas destinadas expreso para ello. Con fundamento en el artículo 8 fracción VIII y que reúnan las condiciones previstas en el artículo 25 del RRINP.
7. Los RINP no podrán permanecer almacenados en sitio por un período mayor a 90 días naturales, sin que sean sometidos a reúso, reciclaje, tratamiento o disposición final. Con fundamento en el artículo 29 del RRINP.
8. Para el transporte de los residuos, la **Promovente** deberá contenerlos de acuerdo con su estado físico para evitar que, durante las operaciones de carga, descarga y transporte, no sufra ninguna pérdida o escape. Con fundamento en el artículo 26 del RRINP.
9. La **Promovente** deberá solicitar al **generador**, el original y dos copias del Manifiesto de Recepción, por volumen recolectado (formato SEGAM-DNORM-RI-03), firmar el original, conservar una copia, al momento en que reciba los residuos. El destinatario firmará el original, conservando una copia y, remitirá el original al generador. Con fundamento en los artículos 15 fracciones II y III y 30 del RRINP.
10. El **Promovente**, deberá conservar los manifiestos por un periodo de dos años, contados a partir de la fecha que hubiere entregado los residuos al destinatario, y presentarlos cuando sean solicitados por esta Secretaría, con la finalidad de verificar su cumplimiento. Conforme a lo establecido en el artículo 31 fracción II del RRINP.
11. El **Promovente**, deberá presentar un Reporte Trimestral ante esta Secretaría, durante los 5 primeros días hábiles de los meses de **enero, abril, julio y octubre** de cada año, de los residuos recolectados, para tal efecto deberá utilizar el formato SEGAM-DNORM-RI-08. Conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción VI del RRINP. En caso de no dar cumplimiento a lo aquí señalado, esta Secretaría podrá revocar la presente autorización, con fundamento en el artículo 171 fracción V de la LGEEPA, de aplicación supletoria a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí conforme a lo dispuesto en el artículo 1° párrafo último de la citada Ley Ambiental.
12. La **Promovente** deberá observar las medidas de seguridad necesarias para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles contingencias, por lo



que deberá mantener actualizado el programa de atención y contar con el equipo necesario.  
Con fundamento en el artículo 19 fracción IV del RRINP.

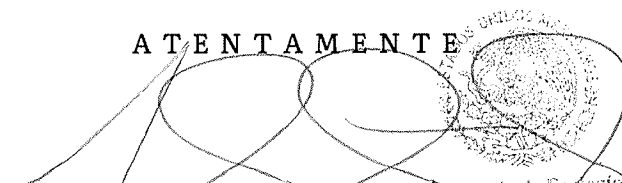
**DUODÉCIMO.-**La Dirección de Auditoría y Supervisión, de esta Secretaría, será la encargada de verificar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente Oficio, así como las disposiciones señalados en los ordenamientos aplicables en materia ambiental. Con fundamento en lo establecido en el artículo 42 del RRINP.

**DECIMOTERCERO.-**Las violaciones a los preceptos establecidos en la LAESLP, su Reglamento en materia de RINP y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con la Legislación aplicable, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

**DECIMOCUARTO.-**Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LAESLP, su RRINP, y las demás disposiciones previstas en otros instrumentos legales y reglamentarios en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Secretaría, quien procederá conforme a lo establecido en los Artículos 2, 130, 131, 132, 134, 135 y demás relativos del CPAESLP

**DECIMOQUINTO.-**Notificar a **VIRGINIA LARA MENDOZA**, el contenido del presente Oficio resolutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 26, 37 fracción I, inciso b, 38, 40 y demás aplicables del CPAESLP.

**A T E N T A M E N T E**



**LIC. ALDO HERNÁN JUÁREZ FERNÁNDEZ**  
**DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Se suscribe con fundamento en los Artículos 9 fracción XIII y 12 fracciones III, VII, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado de San Luis Potosí

*"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales Autorización para Empresas de Servicio de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, con fundamento en el Artículo 19 del Reglamento de la Ley Ambiental de Estado en Materia de Residuos Industriales no Peligrosos y cuya finalidad es la de Otorgar Autorización para el Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, el cual fue registrado en el sistema de datos personales ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública ([www.cegaipslp.org.mx](http://www.cegaipslp.org.mx)), y podrán ser transmitidos a todas a las áreas administrativas que de acuerdo a sus funciones necesiten conocer dicha información, CEGAIP, Tribunales Judiciales y/o cualquier ente del sector público o privado que de acuerdo a sus funciones necesite conocer dicha información, con la finalidad de recabar opinión, dictamen y conocimiento, además de otras transmisiones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y la dirección de la Unidad de Información Pública del ente obligado donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es Calle Juan de Oñate No. 745, Col. Jardín C.P. 78270, teléfono (444) 151.06.09 correo



electrónico, [segamtransparencia@gmail.com](mailto:segamtransparencia@gmail.com). Lo anterior se informa en cumplimiento con lo establecido en los artículos 3 fracción I, 20 fracción III, 22, 34, 35,36,37,38, 39, 40, 41, 42, 43,, 97, 100 y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de julio de 2017, así como de la Norma Décima Cuarta de las Normas para la Protección, Tratamiento, Seguridad y Resguardo de los Datos Personales en Posesión de los Entes Obligados, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de agosto de 2008.

C.c.p. Expediente: SEGAM-RI-EMRT-0839/04.24  
No. de Oficialía de partes: 8464  
No. de Folio: 222/03.24  
Minutario

AHJF/RMCH

